

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela interpuesta por Ángel Gabriel Morales Ñañez contra la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; la cual correspondió por reparto, remitida vía correo electrónico institucional el día 29 de julio de 2021. Sírvase Proveer. Palmira, 30 de julio de 2021.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIÉRREZ

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO*



*JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE*

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 098.-

Treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por ÁNGEL GABRIEL MORALES ÑAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.552.973 expedida en Dagua (V), con dirección de notificaciones en la carrera 46A # 48-24 B/ llanogrande de esa ciudad, número telefónico 312 728 1279, correo electrónico gloria-ines-4824@hotmail.com; contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV), por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL; disponiendo la notificación del Ente accionado. Asimismo, dado los hechos esgrimidos y pruebas aportadas, se procederá a vincular al i) Director de Reparaciones de la UARIV., garantizando el derecho al debido proceso, defensa y contradicción. Finalmente, se decretarán las pruebas a que haya lugar.



RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la ACCIÓN DE TUTELA presentada por **ÁNGEL GABRIEL MORALES ÑAÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 2.552.973 expedida en Dagua (V), con dirección de notificaciones en la carrera 46A # 48-24 B/ llanogrande de esa ciudad, número telefónico 312 728 1279, correo electrónico gloria-ines-4824@hotmail.com; contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS (UARIV)**, por considerar vulnerados sus derechos fundamentales de PETICIÓN, VIDA DIGNA Y MÍNIMO VITAL.

SEGUNDO: VINCULAR al presente trámite al: i) **DIRECTOR DE REPARACIÓN de la UARIV**, para que manifieste, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, lo que consideren pertinente con relación a la presente acción de tutela.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) ORDENAR al accionado que dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) REQUERIR a la accionante, **ÁNGEL GABRIEL MORALES ÑAÑEZ** para que en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue a este Despacho Judicial copia del **Acto Administrativo N° 01402019-863978 del 25 de noviembre de 2020**, emitido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, enunciado en el anexo 3, derecho de petición de fecha 10 de febrero d 2021; 3) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICACIONES. Se ordena notificar inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ

Juez

